

CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Quienes suscriben el presente documento, declaran plena conformidad con las condiciones que en él constan sobre la utilización del crédito para la adquisición de un vehículo automotor solicitado a **Santander Consumer S.A., Compañía de Financiamiento**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C., (en adelante **EL BANCO**), y en caso de que sea concedido por parte de **EL BANCO** se regirá por las siguientes estipulaciones. Cuando se haga mención a los firmantes del presente documento se hará referencia a **EL SOLICITANTE**, a su deudor solidario, o en forma conjunta, todos ellos, **LOS SOLICITANTES**. **PRIMERA** - Condiciones financieras: **LOS SOLICITANTES** aceptan de manera expresa las condiciones financieras detalladas en la parte final de este documento de carta de aceptación de condiciones, en forma previa a sus respectivas firmas, así, como aquellas establecidas en el plan de pagos y de amortización de los créditos que le ha sido entregado por **EL BANCO**. **SEGUNDA** - La suscripción del presente documento o el otorgamiento del pagaré en blanco con su respectivo instructivo de diligenciamiento por parte de **LOS SOLICITANTES** no obliga a **EL BANCO** al desembolso del crédito por cuanto el otorgamiento del crédito queda sujeto a cumplimiento de políticas de riesgo de crédito, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, disponibilidad de tesorería y crediticias; **EL BANCO** no estará obligado a efectuar desembolsos o aplicación de créditos, entre otros, por cambio de las normas sobre encajes, por normas restrictivas de crédito, por cambios en la situación financiera o en el reporte de endeudamiento de **LOS SOLICITANTES**, por inclusión de cualquiera de **LOS SOLICITANTES** dentro de listas relacionadas con personas vinculadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo o por noticias públicas relacionadas con tales circunstancias. **LOS SOLICITANTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que el desembolso del crédito aprobado se realice conforme a las siguientes instrucciones:

NOMBRE CONCESIONARIO	NIT N°	VALOR A DESEMBOLSAR VALOR VEHÍCULO A CONCESIONARIO
NOMBRE PROVEEDOR DE ACCESORIOS	NIT N°	VALOR A DESEMBOLSAR VALOR ACCESORIOS
NOMBRE ASEGURADORA DE VEHÍCULOS (TODO RIESGO)	NIT N°	VALOR A DESEMBOLSAR VALOR SEGURO VEHÍCULO
NOMBRE ASEGURADORA DE VIDA	NIT N°	VALOR A DESEMBOLSAR VALOR SEGURO VIDA
NOMBRE ASEGURADORA DE PROTECCIÓN FINANCIERA	NIT N°	VALOR A DESEMBOLSAR
MODALIDAD DE PAGO PROTECCIÓN FINANCIERA	MODALIDAD PROTECCIÓN FINANCIERA VALOR MENSUAL VALOR ANUAL	

TERCERA - Requisitos para el desembolso. En caso en que **EL BANCO** otorgue el crédito y como condición precedente para el desembolso del crédito, **LOS SOLICITANTES** se obligan a suscribir un instructivo para el diligenciamiento de un documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré, o pagaré en blanco a la orden de **EL BANCO**, otorgados en forma conjunta por **EL SOLICITANTE** y por el deudor solidario. Adicionalmente, **LOS SOLICITANTES** se obligan a suscribir un contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor que garantiza este crédito, contrato que tendrá como acreedor o garantizado a **EL BANCO**, con el respectivo pago de seguro de vehículo, de vida deudores, y de protección financiera. **CUARTA - Pagos:** **LOS SOLICITANTES** deberán realizar los pagos de las obligaciones a más tardar en la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones. Los pagos que **LOS SOLICITANTES** realicen mediante cheque, sólo se entenderán realizados una vez el respectivo título se haga efectivo por el banco librado, por lo que **EL BANCO** no tendrá por realizado el pago hasta tanto el importe del cheque haya sido efectivamente recibido por **EL BANCO**. Todo pago efectivo que hagan **LOS SOLICITANTES** se imputará, en su orden, a: honorarios por cobranza judicial o prejudicial, costas judiciales, seguros, interés de mora, interés corriente, capital y por último a sumas no vencidas.

Con relación a la primera cuota de pago de las obligaciones, **LOS SOLICITANTES** reconocen y aceptan que el valor de esa primera cuota puede corresponder a un período de tiempo mayor a un mes, evento en el cual se causan intereses remuneratorios sobre el período completo incrementando el valor de la primera cuota del crédito principal y eventualmente el valor de los capitales de los seguros. El valor a pagar por la primera cuota del crédito principal y el valor del capital por la financiación de seguros se verá reflejado en el plan de pagos entregado por **EL BANCO** a **LOS SOLICITANTES**.

QUINTA - Información de LOS SOLICITANTES: **LOS SOLICITANTES** se obligan a registrar su dirección y domicilio en **EL BANCO** y a notificar por escrito a **EL BANCO** todo cambio de dirección a donde deben remitirse los estados de cuenta para su pago. **LOS SOLICITANTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año la información correspondiente a su actividad económica y fuente de ingresos en los términos de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de **EL BANCO**.

SEXTA – Autorización de LOS SOLICITANTES: **LOS SOLICITANTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para diligenciar los espacios que se han dejado en blanco en la presente carta de aceptación de condiciones y solicitud de desembolso de crédito, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. En la cláusula primera: (i) las sumas de capital de las obligaciones corresponderán a los valores respecto de los cuales **LOS SOLICITANTES** requieren financiamiento tanto del valor de pago del seguro de vehículo (todo riesgo), de vida y/o de protección financiera, en caso que **LOS SOLICITANTES** así lo requieran; (ii) el espacio de Capital Total corresponderá a la sumatoria de todos los valores a financiar, sobre los conceptos de financiación del vehículo, de accesorios, de los seguros de vehículo (todo riesgo), de vida y/o de protección financiera, según sea el caso; (iii) los meses de pago de las cuotas extraordinarias, en caso que aplique, serán los que corresponden a lo informado o a lo acordado por **LOS SOLICITANTES**. 2. En la cláusula segunda: (i) En el espacio del nombre de la aseguradora que amparan el seguro de vehículo (todo riesgo) y su correspondiente NIT, cuando aplique, corresponderá a aquél que **LOS SOLICITANTES** han seleccionado para adquirir dicho servicio; (ii) Para cada caso los valores a desembolsar que se diligenciarán en los espacios correspondientes serán aquellos derivados de la instrucción 1(i) de la presente cláusula.

SÉPTIMA – Mantenimiento y Financiación de los seguros de vida, de protección financiera y de vehículo: **LOS SOLICITANTES** están obligados a pagar oportunamente y a mantener vigentes los seguros de vida, de protección financiera y de vehículo durante toda la vigencia del crédito y de la vigencia del contrato de garantía mobiliaria. Los términos y condiciones para el mantenimiento y financiación de los seguros de vida, de protección financiera y de vehículo, los podrá consultar en www.santanderconsumer.co y en www.santander.com.co.

OCTAVA - Seguros: Para conocer mayor información y/o términos y condiciones del seguro de automóviles, de vida deudores, y de protección financiera así como el endoso de los mismos, consulte las siguientes páginas web: www.santanderconsumer.co y www.santander.com.co.

NOVENA - Políticas y mecanismos para la gestión de la cobranza preventiva y prejudicial: **EL BANCO** o quien represente sus derechos adelantará las gestiones de cobranza preventiva y prejudicial de manera directa y a través de terceros atendiendo a las disposiciones legales y a las instrucciones que sobre la materia ha impartido la Superintendencia Financiera de Colombia. La política de cobranza de **EL BANCO** tiene como objeto facilitar a **EL SOLICITANTE** o su deudor solidario, un medio de recordación que evite el incumplimiento de la obligación y construir opciones con **LOS SOLICITANTES** que presentan dificultad para la atención de ésta(s) o estén en mora, con el fin de normalizar el pago de sus créditos y evitar acudir en lo posible al cobro judicial. Para este efecto, **EL BANCO** suministra al **LOS SOLICITANTES** la información necesaria, clara y precisa que requiera para analizar su situación frente a la deuda y construir con **EL BANCO** alternativas de pago que conlleven a la normalización de la misma. Con el fin de evitar que **LOS SOLICITANTES** incurran en mora o esta se incremente, **EL BANCO** hace gestión preventiva o de cobro prejudicial. La gestión preventiva se lleva a cabo considerando el comportamiento histórico en el pago de sus obligaciones o el flujo de caja acreditado de **LOS SOLICITANTES** que evidencie riesgo para la atención oportuna de los créditos. Esta gestión se efectúa a través de recordatorios de pago. En caso de mora, **EL BANCO** inicia la gestión de cobro prejudicial desde el mismo momento en que se incurre en la falta de pago. **EL BANCO** podrá realizar la gestión preventiva o de cobro prejudicial directamente con su personal interno dedicado a estos fines o a través de empresas de cobranza o terceros (personas naturales o jurídicas) delegados para tal fin. El directorio de las personas externas a **EL BANCO** autorizadas para hacer gestión de cobro preventivo y prejudicial a los clientes se describe en su página web, www.santander.com.co, a disposición y consulta permanente para **LOS SOLICITANTES**. Las personas que realizan la gestión de cobranza están facultadas para ofrecer, construir y aceptar acuerdos de pago con los clientes, acordes con los direccionamientos que les imparta **EL BANCO**. Ninguna persona natural ni jurídica autorizada por **EL BANCO** para hacer las gestiones de cobranza, está autorizada para recibir dinero de los clientes, a ningún título. Cualquier pago que deban realizar **LOS SOLICITANTES** a la(s) obligación(es) deberán hacerlo únicamente a través de la caja de **EL BANCO** o de la red de oficinas de otro banco con el cual **EL BANCO** ha celebrado un convenio de recaudo, lo cual será informado a **LOS SOLICITANTES**. Para efectos de la cobranza, se podrán utilizar contactos telefónicos, mensajería instantánea de WhatsApp si se dio la autorización, mensajes de texto, correo electrónico, correo masivo o personalizado y visitas. Los contactos telefónicos y personales se efectúan de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. y los sábados, domingos y festivos de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. **EL BANCO** podrá modificar los horarios mencionados siempre siguiendo criterios razonables y de conformidad con lo que indique la normativa aplicable. De acuerdo con los contratos de mutuo, los costos y gastos que causa la cobranza prejudicial deben ser pagados por **LOS SOLICITANTES**. Sin perjuicio de la gestión de cobro prejudicial que se inicia desde el mismo momento de impago de la(s) obligación(es), actualmente **EL BANCO** cobra, en créditos de consumo como este, los siguientes costos y gastos: (i) Si el cliente cancela las sumas adeudadas

antes de los 30 días calendario siguiente a la fecha de próximo pago/cuota, el Banco no cobrará la gestión realizada en este periodo. A partir de 31 días en mora, en esta etapa por la gestión de recuperación se cobrará el 5% + IVA sobre los valores en mora, (ii) a partir de 61 días de mora **EL BANCO** cobrará sobre las sumas en mora el 15% de dichas sumas más el correspondiente IVA. Los costos y gastos por la gestión de cobro prejudicial que se cobran a los deudores se determinan por el costo generado sobre cada utilización de algún medio de comunicación y de la actividad desplegada por **EL BANCO**, incluyendo, los costos de operación y los de administración en la medida en que tales actividades implican un despliegue real de **EL BANCO** encaminado efectivamente a la recuperación de cartera y, (iii) A PARTIR DEL DÍA 90 DE MORA LAS OBLIGACIONES EN ESE ESTADO ENTRARÁN A GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL, ETAPA QUE IMPLICA EL COBRO A CARGO DEL CLIENTE DE GASTOS JUDICIALES, ARANCELES Y/O COSTAS Y DE HONORARIOS DE ABOGADO. En esta etapa del proceso se cobrará el 15% más IVA, más las costas del proceso. Nota: El orden de prelación en la aplicación a cualquier pago efectuado en una mora igual o superior a 31 días, será el siguiente: a: honorarios de cobranza judicial o prejudicial, costas judiciales, seguros, intereses de mora, intereses corrientes, capital y por último a sumas no vencidas. Se informará las modificaciones a las políticas, procedimientos y mecanismos de cobranza prejudicial en su página web y en la forma establecida por el numeral 5º de la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. A partir del día 90 de mora las obligaciones en ese estado entrarán a gestión de cobro judicial, etapa que implica el cobro a cargo del cliente de gastos judiciales, aranceles y/o costas y de honorarios de abogado. **DÉCIMA - Cobro del GMF:** El GMF (gravamen a los movimientos financieros) correspondiente a los costos de seguro de vida, seguro de vehículo y accesorios serán cobrados por **EL BANCO** en la primera cuota del crédito. El GFM correspondiente a las renovaciones de seguro de vehículo será cobrado por **EL BANCO** en la cuota siguiente a la renovación, según corresponda. **DÉCIMA PRIMERA - Costos y gastos:** Todos los gastos, costos e impuestos que se causen con ocasión del otorgamiento y cancelación del crédito y de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor (incluidos los registros, certificados, trámites y costos del pago directo y costos de los centros que manejen los procedimientos de ejecución especial en la garantía mobiliaria) son asumidos por **LOS SOLICITANTES**. **DÉCIMA SEGUNDA - Pagos anticipados:** **EL SOLICITANTE** tiene el derecho de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la correspondiente liquidación de intereses al día del pago anticipado, sin que proceda el cobro de intereses adicionales no causados, ni sanciones económicas. **DÉCIMA TERCERA:** Se informa a **EL SOLICITANTE** que durante el período de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc. (artículo 68 de la Ley 45 de 1990). **DÉCIMA CUARTA - Notificaciones:** **LOS SOLICITANTES** autorizan a **EL BANCO** o a quien este designe o faculte para efectuar los envíos de correspondencia pertinentes que se encuentra a nombre de **LOS SOLICITANTES** a las siguientes direcciones;

E-mail de EL SOLICITANTE:

Dirección física de EL SOLICITANTE:

Ciudad EL SOLICITANTE:

E-mail del deudor solidario:

Dirección física del deudor solidario:

Ciudad del deudor solidario:

Autorizo Santander, a quien represente sus derechos o a terceros a contactarme a través de mensajería instantánea WhatsApp, para gestiones de cobranza SI NO y de servicio al cliente SI NO .

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS

Capital de las obligaciones	Capital por financiación del vehículo Capital por financiación de accesorios Capital por financiación de seguro de vehículos (todo riesgo) Capital por seguro de vida Capital por seguro de protección financiera	
Capital Total		
Tasa de interés remuneratoria (tasa efectiva anual equivalente al momento del desembolso)		%
Modalidad de la tasa de interés remuneratoria	Se marca la modalidad escogida Mes vencido Trimestre vencido Semestre vencido Año vencido	
Tasa de interés moratorio	Tasa equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente para el cobro de intereses moratorios que esté vigente para el momento del pago de cualquier obligación.	
Nombre del deudor solidario		
Fecha de vencimiento de pago de las cuotas		
Plazo del crédito (meses)		
Plan de financiación		
Descripción		
Uso de la garantía público y privado		
	SI	NO
Cuotas extraordinarias	Meses de pago de las cuotas extraordinarias	Mes pago cuota extra

ADVERTENCIA EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio se informa a EL TITULAR que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc. (artículo 68 de la Ley 45 de 1990).

FIRMA SOLICITANTE

POR LA FIRMA DE LA PRESENTE CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y SOLICITUD DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO DE VEHICULO, EL O LOS SOLICITANTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR LAS **CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO** QUE SANTANDER LE HA SUMINISTRADO Y ACEPTAN QUE LAS MISMAS LE SEAN ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ENTREGADAS POR MEDIO FISICO.

Para los casos en que aplique la firma electrónica: El firmante acepta que la firma del presente documento se entenderá como una manifestación de voluntad, la cual se realizará a través del mecanismo de autenticación OTP (One Time Password). Este es un mecanismo de firma electrónica que funge como método de identificación confiable y apropiado, el cual tendrá plenos efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria en los términos de las leyes que son aplicables.

Teniendo en cuenta que la firma electrónica de este acuerdo sustituye la firma física, es necesario que este proceso lo realice el firmante sin delegarlo. Es responsabilidad exclusiva del firmante mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma.

<hr/>				
FIRMA				
NOMBRE				
TIPO ID	NÚMERO	FECHA	HUELLA (ÍNDICE DERECHO)	

DEUDOR SOLIDARIO N°1

<hr/>				
FIRMA				
NOMBRE				
TIPO ID	NÚMERO	FECHA	HUELLA (ÍNDICE DERECHO)	

DEUDOR SOLIDARIO N°2

<hr/>				
FIRMA				
NOMBRE				
TIPO ID	NÚMERO	FECHA	HUELLA (ÍNDICE DERECHO)	